

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

|                              |                                                                |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>     | <b>REPARACIÓN DIRECTA</b>                                      |
| <b>DEMANDANTES:</b>          | <b>JOSÉ GILBERTO SOTO VÁSQUEZ Y OTROS</b>                      |
| <b>DEMANDADO:</b>            | <b>MUNICIPIO DE MANIZALES y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.</b> |
| <b>LLAMADOS EN GARANTÍA:</b> | <b>ALLIANZ SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</b>       |
| <b>RADICADO:</b>             | <b>17001-33-33-002-2019-00132-00</b>                           |
| <b>AUTO No:</b>              | <b>732</b>                                                     |

Teniendo en cuenta que se hace necesario continuar con el trámite del proceso, se cita a todos los sujetos procesales para continuar con la audiencia de pruebas el día JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

En la audiencia inicial surtida dentro del presente caso, se ordenó oficiar al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que certificara los registros de pluviosidad presentados durante el año 2017, en la ciudad de Manizales y especialmente durante el mes de abril de la misma anualidad.

El ente universitario mediante mensaje de datos y a través del oficio No [Mz.IDEA-047-23] ofreció respuesta al requerimiento del Despacho, en tal sentido se incorpora al proceso el referido medio de prueba que reposa en el expediente digital - Índice 00021 - Archivo 51.

De otra parte, se indica que a la audiencia deberá comparecer el perito RAMIRO MENTENEGRO SIERRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, y para los efectos allí previstos. La parte demandante, será la encargada de la comparecencia del perito, so pena de no darle valor probatorio al dictamen.

Igualmente deberán asistir los testigos de la parte actora LINA ANDREA ZAMBRANO y HÉCTOR HERNÁN ROBLEDO GIRALDO.

La diligencia aludida se llevará a cabo de forma virtual, en los términos del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. En tal sentido, las partes deberán contar con un equipo (computador o celular) que disponga de cámara y micrófono.

Para lo anterior, el Despacho utilizará la plataforma LIFESIZE. Se advierte a las partes, que el día de la audiencia, 15 minutos antes de su apertura, se deberán unir a la sesión virtual a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/21650423>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA VARELA CIFUENTES**  
**JUEZ**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx> “